

Constancia. Agosto 04 de 2020.- El pasado 27 de julio 2020, pasó a la mesa de la secretaría la Queja, dentro del proceso que viene del juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de la ciudad.

Soad Mary López Erazo
secretaria



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 00379

Popayán, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Pasa a Despacho el proceso "2019-00103-01-RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO" de JOSÉ RENÉ CHAVEZ MARTINEZ contra DIEGO FELIPE CHAVEZ MARTINEZ que cursa en el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de la ciudad para resolver Queja contra los autos 2930 y 3079 de 22 de noviembre y 05 de diciembre 2019 que resolvió y aclaró recurso de reposición y no concedió la alzada respectivamente, contra el auto 2562 de 24 de septiembre de la misma anualidad, recurso que formuló la demandante.-

Frente al expediente que fuere aportado de manera digital a este despacho hay lugar a resolver el siguiente Problema jurídico: Se dan los presupuestos para resolver la queja que ahora nos ocupa?

Para resolver el problema jurídico planteado tendremos como premisa normativa la siguiente:

Del Código General del Proceso

"Artículo 353. Interposición y trámite

El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria. Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso. Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso".

Premisa fáctica - Caso concreto

Resulta que se observa del expediente digital que el apoderado de la parte demandante, incoo recurso de reposición y en subsidio queja contra los

precitados proveídos, mediante los cuales se resolvió reponer el auto 2562 y no concedió la alzada formulada.

Se percibe entonces, que el juzgado de primera instancia o bien no tramitó el recurso de reposición incoado que permita desatar la queja o bien no remitió las decisiones y tramites que frente al caso resolvió, lo que hace procedente solicitar a dicho Despacho, resuelva lo que procesalmente corresponda o bien remita los folios del expediente donde se incluya la decisión adoptada y tramite posterior que se echa de menos en esta oportunidad. Acciones respecto de la cuales deberá informar a este juzgado tan pronto reciba la respectiva solicitud.

Por lo anteriormente expuesto **el JUZGADO,**

D I S P O N E:

PRIMERO: Solicitar al despacho de origen remita a este despacho conforme corresponda lo folios solicitados en los términos observados en la considerativa. En caso de no haber tramitado lo solicitado lo informe para los efectos a lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9b61bed98c2b57d013b097e29f76f018c120e526408edd2e9deed7
9af9e39d1**

Documento generado en 05/08/2020 03:06:35 p.m.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059

La Anterior Providencia se notifica por anotación en ESTADO,
HOY 06 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00 a.m.

SOAD MARY LÓPEZ ERAZO
SECRETARIA